



DECRETO ALCALDICIO N° _____ 7703 _____ /
LEBU, 29 de agosto 2024

VISTOS:

- a) Las Facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad y sus modificaciones posteriores.
- b) Memorándum N°50 de fecha 06 de junio del 2024, del Secretario Municipal, quien informa que en reunión N° 154 de fecha 4 de junio del 2024, el H. Concejo Municipal de Lebu, aprobó el Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de contar con un instrumento que describa los procesos y requisitos para la asignación de ayudas sociales, a las personas y familias de nuestra comuna que se encuentren en un estado de indigencia o bien en necesidad manifiestan, para lo cual se hace necesario poder bríndales algún servicio o ayudas sociales, que le permita atender

DECRETO

- a) **APRUEBESE, en todas sus partes el siguiente “REGLAMENTO DE ASIGNACION DE AYUDAS SOCIALES”**

GENERALIDADES

El artículo 4° letra c) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que dichas entidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Al respecto, cabe indicar que la jurisprudencia de la Contraloría General ha precisado, en los dictámenes N°s. 8.507, de 2001, 60.500, de 2008, 24.056, de 2010 y 3462, de 2012, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación **de indigencia o de necesidad manifiesta**, debiendo entenderse por **“estado de indigencia”** la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por **“necesidad manifiesta”**, la carencia relativa

e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

Luego, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento (aplica dictamen N° 34.621, de 2012).

Artículo 1.

El presente reglamento se elaboró por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Oficina de Acción Social y tiene como finalidad regular los procedimientos para entrega de ayudas sociales a las personas y familias según lo citado artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, además de administrar los recursos municipales de forma eficaz y eficiente, destinados a la asistencia social en la comuna de Lebu; procurando los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir.

Lo anterior, se acreditará mediante procesos formales establecidos en el presente reglamento y la correspondiente autorización expedida por el o la director/a de Desarrollo Comunitario, previa evaluación efectuada por el/la profesional Trabajador o Asistente Social interviniente.

Artículo 2

El cumplimiento de las funciones de **Asistencia Social** encomendadas a la Municipalidad, será desarrollada por la **Dirección de Desarrollo Comunitario**, a través del Oficina de Acción Social, previa evaluación de un Trabajador Social o Asistente Social conforme a un procedimiento objetivo para la ayuda requerida, dentro de esto se considera la realización de visitas domiciliarias, entrevista, revisión de documentos, emisión de certificado o informe social y que es de general aplicación para los individuos y familias que requieran atención.

Artículo 3

El municipio podrá otorgar beneficios por concepto de ayuda social, tanto en dinero, como bienes y servicios.



Artículo 4

Podrán ser beneficiarios de prestaciones sociales, toda persona o grupo familiar con domicilio en la comuna de Lebu según Registro Social Hogares y que se encuentre en estado de necesidad manifiesta o indigencia y requiera de algún tipo de ayuda social para dar respuesta total o en parte a su requerimiento.

Artículo 5

Si bien la asistencia social tiene como objetivo brindar apoyo a las personas y familias que se encuentran en calidad de indigencia o de necesidad manifiesta, se determinarán grupos vulnerables que podrán tener prioridad al momento de focalizar los recursos de ayuda social, siendo éstos:

- Familias sin ingresos formales.
- Personas Mayores
- Personas con discapacidad
- Mujeres Jefa de Hogar
- Adolescentes embarazadas
- NNA y Mujeres víctimas de maltrato o VIF
- Familias que se encuentren en hacinamiento con presencia NNA.
- Familias que cuente con uno de sus integrantes afectado por una enfermedad catastrófica
- Familias que pertenezcan al Subsistema de Seguridades y Oportunidades

Artículo 6

Para recibir ayuda social y su respectiva atención por un Trabajador o Asistente Social, la persona solicitante debe:

- Acudir a oficina de Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Lebu, presentar su cédula de identidad vigente y solicitar entrevista con Trabajador Social o Asistente Social.
- La atención se realizará por orden de llegada y será ingresado en un sistema de registro general. Se dará prioridad de atención a personas mayores, embarazadas y personas con discapacidad.
- Toda solicitud de Ayuda Social debe ser presentada en Depto. Acción Social de DIDECO en forma presencial, en los lugares y horarios establecidos en este reglamento. Por razones de fuerza mayor y muy justificadas (calificada por profesionales de la dirección desarrollo comunitario municipal) se podrá aceptar la presentación de solicitudes por terceros.

Artículo 7

Los documentos básicos para la solicitud de cualquier tipo de ayuda social, son los siguientes:

- Cédula de Identidad vigente.
- Revisión de Cartola Registro Social Hogares a través de plataforma GSL.



- Otros documentos solicitados por el Trabajador Social que permitirá realizar una adecuada evaluación del caso para determinar si procede la ayuda social correspondiente, tales como: certificados médicos, recetas médicas, cotizaciones u otros.

Artículo 8

El/la Trabajador o Asistente Social podrá rechazar la atención solicitada en los siguientes casos:

1. Por no presentar Cédula de Identidad.
2. Por no contar con Registro Social de Hogares en la comuna de Lebu.
3. Por negarse a proporcionar la información requerida por el profesional Trabajador Social.
4. Por acudir en condiciones bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
5. Por realizar agresión física y/o verbal al profesional de atención.
6. Por omitir voluntariamente o falsear información considerada para otorgar la ayuda.
7. Por mala utilización o destino de los bienes materiales otorgados por el Municipio.
8. Por desidia del asistido, sin demostrar esfuerzos personales en resolver su situación.
9. Por no cumplir los plazos estipulados de entrega de beneficios.

Artículo 9

En el caso que profesional Asistente/Trabajador Social de otro departamento, institución o persona natural que conozca de un caso social o situación específica que afecte a un tercero, el procedimiento correspondiente para su derivación es:

- a) Persona natural: Informar al profesional Trabajador/Asistente Social, nombre, Rut, dirección y descripción del caso social, para agendar visita domiciliaria y evaluación.
 - b) El profesional Trabajador/Asistente Social de otro programa o institución que derive un caso social, deberá acompañar - Ficha de Solicitud de ayuda social (adjunta más abajo), o cuando se requiera el Informe Social, cédula de identidad del/el usuario/a.
- Esta información deberá ser ingresada a una base de datos para su posterior evaluación.

Artículo 10

La oficina de Acción Social, funciona en el primer piso del edificio municipal, Depto. DIDECO; ubicado en calle Andrés Bello 233 de la comuna de Lebu. La modalidad de atención se efectuará de lunes a viernes entre las 08:15 hrs a 12:30 hrs.

Artículo 11

Los días y horario de atención podrán ser modificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, de acuerdo a las necesidades presentadas y recursos humanos disponibles u otros tipos de condiciones que puedan alterar la normalidad la atención de público.

Artículo 12

De la atención rural, ésta se hará en virtud a requerimiento de los dirigentes de las J.J. VV, dejando al menos 1 día al mes destinado a realizar atención en sectores rurales de nuestra comuna. Así mismo, se establecerán rondas sociales en Isla Mocha a lo menos una vez al año, siempre y cuando las condiciones de conectividad lo permitan. Lo anterior, será previa



coordinación con el delegado (a) Municipal; quien se encargará de informar a los habitantes, el trabajo que realizará el equipo municipal.

Artículo 13

Se utilizará un sistema de registro computacional (SAS - GSL), en el cual se incluirán todas las atenciones sociales, para el registro y control de los beneficios materiales proporcionados a los usuarios, además de respaldo físico de documentos que acrediten la entrega de ayuda social. La información contenida en el registro computacional es de carácter reservada y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Trabajadores Sociales de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Alcaldía.

Artículo 14

Las entregas de ayudas sociales no podrán ser menor a un tiempo de 4 meses, desde la última entrega de algún beneficio o ayuda social que haya recibido el usuario o su familia y con un tope máximo de 3 ayudas sociales al año. Sólo en situaciones excepcionales podrá considerarse el otorgamiento de uno o más beneficio adicional o bien menor al tiempo estipulado. La excepcionalidad la determinará el profesional asistente social u/o trabajador social, evaluando técnicamente la situación en cuestión la cual puede ser fundamentada por temas de salud o indicadores de alta vulnerabilidad. Dicho otorgamiento adicional deberá contar con el visto bueno de la profesional jefa de ayudas sociales o bien el Director(a) Desarrollo Comunitario.

Artículo 15

No se podrán entregar beneficios de ayudas sociales cuando se presente los siguientes requerimientos:

1. Pagos de dividendo
2. Pagos de deudas contraídas con financieras bancos casas comerciales entre otras.
3. Pago de cuenta de teléfono, internet y cable
4. Pago de pensiones alimenticias
5. Pagos de permiso de circulación
6. Pago de honorarios a profesionales, arquitecto, abogado que representan actividades o necesidades suntuarias.
7. Viajes de recreación y participación a actividades de competencias.
8. Pagos de servicios de luz eléctrica, salvo que sean familias que presenten casos de familiares electrodependientes.
9. Aportes para emprendimientos
10. Servicios básicos. Salvo cuando la situación de vulnerabilidad de la familia amerite la ayuda ya que puede poner en riesgo su integridad física de no contar con el servicio.
11. Aportes para ahorro subsidio habitacional (Dictamen CGR 17548N04)
12. Aportes para trámites dirigenciales de Organizaciones comunitarias.
13. Aportes o servicios para instituciones con fines religiosos y/o espiritual.
14. Entrega de materiales a Organizaciones Comunitarias.

Párrafo 1°

La siguiente es la identificación de tipos de ayuda que se entregarán una vez realizada la atención social y corroborados todos los datos de la/s persona(s) carentes de recursos

Artículo 16

Alimentos: Consiste en una canasta básica familiar o unipersonal de alimentos, que se definirá anualmente y será entregada según evaluación calificada por el profesional Trabajador/Asistente Social. Por alguna eventualidad, en el caso que no se cuente con este bien tangible, se gestionará aporte económico equivalente a la compra de una canasta básica de alimentos.

Artículo 17

Materiales de Construcción: Consiste en la entrega de materiales de construcción, como planchas de zinc acanalado, planchas de zinc 5V, material para revestimiento interno de la vivienda, cuyo fin principal es la reparación menor o apoyo en construcción de vivienda. Dentro de los protocolos de acción para acceder a esta ayuda social, se encuentra la inscripción y posterior visita domiciliaria realizada por el profesional Trabajador/Asistente Social, quien constata en terreno la necesidad habitacional de la persona y/o grupo familiar. En cuanto a la periodicidad de entrega corresponderá una vez al año. Por alguna eventualidad, en el caso que no se cuente con este bien tangible, se gestionará aporte económico cuyo monto será hasta 3 UTM.

Artículo 18

Construcción de módulos y construcción de baño; estará dada bajo la excepcionalidad de hacinamiento en la vivienda, cuyos integrantes afectados sean niños/as, personas en situación de Discapacidad y personas mayores, cuya necesidad sea constatada en terreno por profesional Trabajador/Asistente Social, previa evaluación socioeconómica de la persona y/o grupo familiar carente. En cuanto a la periodicidad de construcción de módulo o baño corresponderá sólo una vez.

Artículo 19

Equipamiento de camas: Consiste en la entrega de una marquesa, colchón y/o frazadas, cuyo fin es atender situaciones de emergencia relacionadas al hacinamiento y vulnerabilidad sexual del grupo familiar, deterioro, ausencia o mal estado de cama y/o equipamiento. La entrega de estos bienes estará dada bajo situaciones de precariedad económica que no permita la compra de estas para el/los integrantes(s) del grupo familiar, previa visita domiciliaria realizada por el profesional Trabajador/Asistente Social, que atiende el caso, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos municipales al año para su entrega. Además, se autorizará la entrega de camas y/o equipamiento a casos derivados por Trabajador(as) Social(es) de otros departamentos del Municipio o instituciones previa visita realizada, con Informe social y fotografías adjuntas. Periodicidad de entrega una vez al año por cada grupo familiar beneficiario.



Artículo 20

Entrega de pañales: Para adultos mayores, personas con discapacidad y niñ@s, que requieren recurrentemente este insumo y debido a su situación social, no dispone de los recursos de adquirirlo. Periodicidad que no debe supera 3 veces al año.

Artículo 21

Aportes económicos: Consiste en aporte de dinero (parcial o total) entregado a través de cheque o transferencia bancaria, cuyo fin es ayudar a costear gastos que no pueden ser cubiertos en su totalidad por el/la usuario/a carente de recursos y que se encuentra en un estado de necesidad manifiesta constatado a través de entrevista por el Trabajador/Asistente Social, quien además solicitará documentación de respaldo que acredite dicha necesidad. En cuanto a la periodicidad de entrega de este beneficio, será una vez al año, salvo la existencia de condiciones que justifiquen una mayor periodicidad, evaluado por el Trabajador/Asistente Social. Se podrá otorgar ayuda social monetaria, en las siguientes áreas:

A. Gastos de Salud: Este ítem comprende el pago total o parcial de las siguientes prestaciones;

1. **Exámenes de salud de alto costo**, siempre y cuando el sistema público no lo pueda brindar en el corto plazo y en virtud de la urgencia del caso el usuario(a) requiera ver su atención por el sistema privado. Esta solicitud debe ser derivada por la Asistente/Trabajadora Social de algún sistema de salud público (Hospital Cesfam de la comuna del requirente), respaldado mediante informes social, médicos y cotización respectiva, valor máximo de aporte será de 4 UTM.
2. **Intervenciones quirúrgicas de carácter urgente por enfermedades de alta complejidad**, siempre y cuando el sistema público no lo pueda brindar en el corto plazo y en virtud de la urgencia del caso se encuentre en riesgo la salud del usuario(a). Esta solicitud debe ser derivada por la Asistente/ Trabajadora Social de algún sistema de salud público (Hospital, Cesfam de la comuna requirente), respaldado mediante informes social, médicos y cotización respectiva, valor máximo de aporte 10 UTM.
3. **Medicamentos**, siempre y cuando esta necesidad no pueda ser cubierta por el/la solicitante o por los organismos de salud pública, y la situación económica del requirente no le permita cubrirlo. Se solicitará receta médica original actualizada, más cotización, valor máximo a cubrir es de 3 UTM.
4. **Alimentación complementaria**, en casos justificados por una patología de salud que presente el usuario(a). Esta solicitud debe ser acompañada por certificado y/o receta médica. valor máximo de aporte 1 UTM.
5. **Atenciones Odontológicas de urgencia**, para casos de urgencias de personas con discapacidad que requieran de una atención especializada o bien personas afectadas por VIF máximo 3 UTM.
6. **Compra de lentes ópticos**, siempre y cuando esta necesidad no pueda ser cubierta por el/la solicitante, siempre y cuando el sistema público no lo pueda brindar en el corto plazo y en virtud de la urgencia del caso. Esta solicitud debe ser derivada por la Trabajadora Social de algún sistema de salud público, respaldado mediante informes médicos y cotización respectiva, valor máximo de aporte 3 UTM.
7. **Atención Kinesiólogo**, Para personas en situación postrado o discapacidad física moderada que, en virtud a su condición, requiera atención en su domicilio y

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl



esta necesidad no pueda ser cubierta por el/la solicitante y se torne insuficiente con la prestación de salud pública. Además, deberá presentar orden médica de sesiones kinésicas y/o rehabilitación y posteriormente boleta por la atención brindada. El valor máximo de aporte será 2 UTM.

8. **Ayudas técnicas**, tales como baños de ducha, baño portátil, bastones ortopédicos, barras de seguridad, sondas, sillas de rueda regular. Se podrá otorgar de 1 A 3 UTM, para aquellos casos que fueron rechazadas en postulaciones de SENADIS o bien el sistema de salud público no disponga de las ayudas para el usuario.

B. Otros Gastos:

1. Gastos de Educación superior (Matricula o Arancel mensual)

En aquellos casos que no cuentan con beneficios estatales y cuya situación socioeconómica lo amerite. Esto va requerir previa evaluación social realizada por la profesional trabajadora social interviniente, la que solicitará documentación necesaria para evaluación del caso. Monto máximo de aporte 2 UTM, y será por única vez.

2. **Servicios Fúnebres**, consiste en el pago total en caso de personas en situación de Indigencia, o pago parcial en casos de familias que no tengan derecho a cuota mortuoria, o bien teniendo cuota mortuoria, sus ingresos son insuficientes para el pago total de gastos fúnebres. En este caso la Trabajadora Social evaluará el caso y otorgará ayuda económica la cual no podrá exceder de 7 UTM.

En el caso de personas fallecidas en calidad de indigencia, se gestionará a través de una orden de compra el servicio funerario.

3. **Pago de arriendo vivienda**, consiste en el pago total o parcial del arriendo a personas que presentan dificultad en situaciones imprevistas (VIF) y/o situaciones de emergencias. La ayuda se puede otorgar como máximo 2 meses consecutivos, previa evaluación del Asistente/Trabajador Social, con tope de ayuda social de 3 UTM mensual.

4. **Compra de pañales para personas mayores, postradas y niños**; se otorgará en casos de necesidad manifiesta y se priorizará personas mayores, niños y personas con discapacidad, previa evaluación realizada por Asistente/Trabajador Social.

5. **Pasajes**, se otorgará aporte económico para compra de pasajes por concepto de traslado a horas y controles médicos en aquellos casos que el sistema público no pueda cubrir y en casos previamente evaluados por profesional del área social DIDECO, siempre y cuando no puedan ser cubiertos por el área de salud público. El tope máximo de ayuda será de 2 UTM y en los siguientes casos:

- a) Ser derivado por un médico a un centro de salud fuera de la comuna, debiendo presentar orden médica o interconsulta, comprobante de citación u orden de exámenes.
- b) Presentar enfermedad crónica que requiere de controles con especialista, presentando citación correspondiente.

- c) Se entregará aporte para pasajes solo al beneficiario que requiere la hora y en casos justificados se le entregará pasajes al acompañante según diagnóstico y vulnerabilidad del grupo familiar.
6. **Servicio Básico de Agua**, según lo indicado en dictamen N° 026039N92de CGR, que señala que, se podrá pagar cuentas de consumo básicos de agua potable correspondientes a pobladores de campamentos en tránsito, en cumplimiento de las funciones de asistencia social que acorde a la Ley 18.695 art/4, le corresponde desarrollar, en la medida que se den las condiciones establecidas para ello, esto, porque cuando se trata de cumplir dichas labores, vale decir, aquellas tendientes a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir.

Artículo 22

El monto del aporte económico será indicado por el/la profesional competente en la materia y que se hace cargo de la atención, previa autorización de la directora(a) de Desarrollo Comunitario.

Artículo 23

La Trabajadora o Asistente Social de DIDECO, podría en algunos casos justificados, solicitar al usuario documentos que respalden el uso del aporte económicos entregado que originó la ayuda, como una forma de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

Artículo 24

Exento pago de sepultación, consiste en la gratuidad derecho de sepultación en cementerio municipal, de acuerdo a evaluación social realizada por profesional del área, quien emite certificado, cuyo requisito principal para otorgarlo es que la persona fallecida contara con Registro Social de Hogares en la comuna de Lebu, con un porcentaje no superior al 80% de mayores ingresos. (Según RSH).

Artículo 25

Elaboración de Informes Sociales: El Informe Social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma el trabajador social/asistente social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional. Para informes requeridos por Tribunales de Familia, éstos serán a través de oficio del Juez(s) de Tribunales de Familia de Lebu. Se responderá dentro de los plazos establecidos por el requirente.

En caso de solicitudes de personas para postular a beneficios sociales, estos deben ser requeridos a Trabajadora Social de Dideco, informar los motivos de la solicitud. La profesional evaluará si es factible responder a lo requerido. De ser así el plazo que tendrá el Trabajador Social/Asistente Social a quien se derive el caso para elaborar el informe será de 10 días hábiles, desde fecha de acogida la solicitud.

Solo se harán informes sociales a personas que pertenezcan bajo el 80% de menos ingresos, según Registro Social de Hogares.

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl



Artículo 26

Una vez al año (entre octubre a noviembre) se realizará auditoría interna del Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad se realizará supervisión de una muestra aleatoria no inferior al 5% de los casos donde se haga entrega de material de construcción, equipamiento de camas y ayudas técnicas, para verificar que efectivamente han hecho y el impacto que ha experimentado en el grupo familiar.

Párrafo 2° PRESTACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 27

Las prestaciones de emergencias, consiste en ayudas sociales en dinero, bien o servicio, entregadas a personas o familias cuyas viviendas y bienestar, se ve afectado principalmente por situaciones de emergencias, como incendios estructurales y otros a causa de la naturaleza como terremotos, inundaciones, temporales u otros de similar naturaleza.

Artículo 28

En caso de ser propietarios experimentar pérdida total de la vivienda provocada por incendio estructural, se podrá otorgar para la Construcción de vivienda de emergencia, correspondiente a un valor aproximado entre 60 Y 70 UTM. Siempre y cuando el grupo familiar afectado cuente con título de dominio de la propiedad.

Artículo 29

En caso de daño parcial de la vivienda, se hará entrega de materiales de construcción en virtud a la evaluación que realice técnico construcción y Trabajadora o Asistente Social, monto máximo a asignar por grupo familiar es de 10 UTM.

Artículo 30

Aporte para complementar la compra estanque de agua de mil litros, en virtud a emergencia hídrica. Este será con un tope de 2 UTM, y solo en casos muy justificado que el usuario que no cuenta con ingresos económicos se podrá optar a la compra directa de un estanque. Se priorizarán los casos de sectores rurales y de lugares de difícil acceso a la red de agua, que acrediten ser propietarios del lugar donde se requiere del servicio.

Artículo 31

Aporte para limpieza de fosa séptica en caso que por saneamiento se pone en riesgo la salud del usuario y familia, éstos no disponen de recursos o bien son bajo la línea de la pobreza, y no pueden dar solución a su problemática. El aporte será con un tope de 3 UTM, siendo por única vez dentro de un periodo Municipal.

Artículo 32

Otros beneficios adicionales, tanto para propietarios como arrendatarios “afectados al momento de la emergencia” son:

- Equipamiento de camas 1plaza
- Canasta familiar
- Kit de aseo
- Gestión interna para solicitar cuadrillas de maestros y vehículos para retiro de escombros.

Artículo 33

Para la entrega de ayudas sociales por emergencia se va requerir:

- Ficha Básica de Emergencia (FIBE)
- Fotocopia cédula de identidad del afectado o un familiar en el caso de no contar con este.
- Informe de Incidente o Emergencia ALFA
- Decreto que aprueba la emergencia.
- Decreto que aprueba la ayuda social.
- Constancia de Generación.

Cabe destacar que, en el caso de una vivienda arrendada, no se podrá construir, reparar o entregar ayuda social al propietario de la vivienda.

Artículo 34

El presente Reglamento empezará regir desde el 01 de octubre del 2024, ya que, durante el mes de septiembre del presente año, se hará proceso de difusión con las diversas instituciones públicas y privadas, organizaciones comunitarias y comunidad en general.

El presente Reglamento de Asignación de Ayudas Sociales, fue elaborado por:

- Janette Oliva Oliva. Directora Desarrollo Comunitario
- Karen Rodríguez Arriagada, Trabajadora Social
- Viviana Villalón Poblete, Asistente Social
- Ruth Sánchez Salgado, Asistente Social
- Aldo Molina Barra, Director Jurídico

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALDO MOLINA BARRA
SECRETARIO(S) MUNICIPAL



JORGE RAVANAL GALLEGOS
ALCALDE(S)

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl



ANEXOS



SOLICITUD DE AYUDA SOCIAL

FECHA SOLICITUD:

1.- NOMBRE DE SOLICITANTE: _____

CEDULA DE IDENTIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

COMUNA: _____

TELEFONO: _____

2.- DETALLE MATERIA DE LA SOLICITUD:

3.ANTECEDENTES GENERALES DE LA SITUACIÓN DEL SOLICITANTE:

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA: (fotocopias)

PROFESIONAL QUE DERIVA:

FIRMA: _____



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LEBU
DIRECCION DES. COMUNITARIO

Autorizado por:

RECIBO DE ENTREGA DE AYUDA N°

En atención al caso Social Sr.(a)

Rut

Dirección:

La Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, Mediante el Programa Asistencial, hace entrega de los siguientes beneficios:

.....
.....
.....
.....
.....

.....
FIRMA RESPONSABLE

.....
RECIBI CONFORME

Lebu:.....de.....de 20.....

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl



FLUJOGRAMA ATENCIÓN

Atención de usuario por
Trabajador/Asistente
Social



Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl